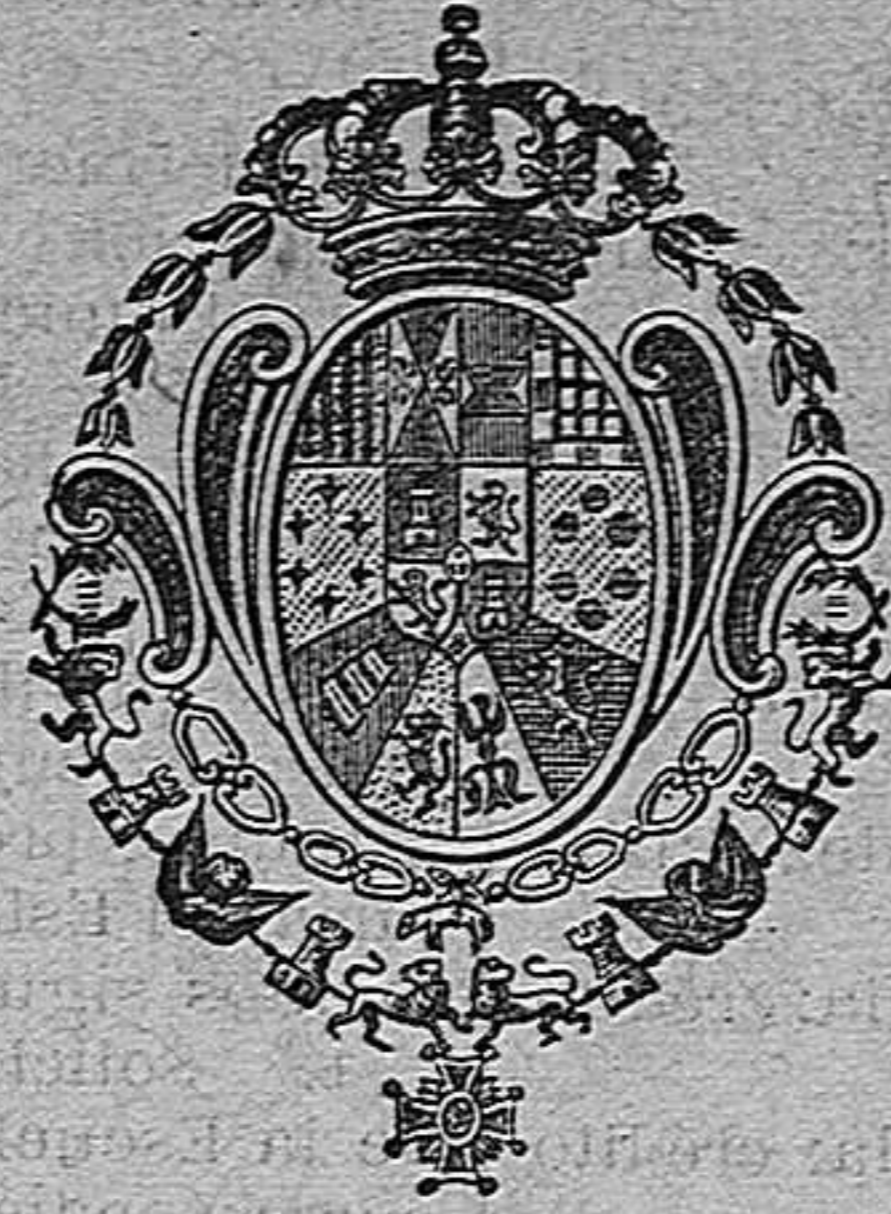


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntis. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 11 de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1894.

#### Orden Público.—Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cádiz el preso Miguel Rojas Epiola, cuyas señas á continuación se expresan, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Señas.

Natural de Granada, de 25 años de edad, soltero; estatura 1'400 milímetros; color blanco, ojos y pelo negros, usaba bigote. Vestía americana de alpaca negra y pantalón de cuadros negros y blancos, y es de oficio sombrerero.

Núm. 1895.

En la madrugada de hoy se ha fugado de la prision celular de Madrid el preso D. Andrés Solís Greppi; de 41 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba recortada y grueso. Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán inmediatamente á la busca y captura de dicho señor, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Juez municipal y el Alcalde de Cartagena sobre las formalidades que deben llenarse para las inscripciones de defunción de las personas fallecidas á consecuencia de la enfermedad epidémica en los pueblos correspondientes al término municipal de aquella ciudad, muy distantes de ella y con difíciles comunicaciones, pero que tienen cementerio propio, S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido disponer que se observen en éste y demás casos análogos, como regla general, las prescripciones siguientes:

1.º Cuando el número de fallecidos á consecuencia de la epidemia en localidad muy distante de la residencia del Juzgado municipal, y con medios de comunicación difíciles, no permita practicar las inscripciones en el Registro civil correspondiente, ni expedir las licencias para la inhumación en los términos establecidos por la ley y el reglamento del ramo, los Jueces municipales podrán delegar ambas facultades en los respectivos Alcaldes de barrio ó pedáneos, facilitándoles al efecto los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio del corriente año, con todas las formalidades que en la misma se determinan, y dando cuenta inmediatamente al Juez de primera instancia del partido.

2.º Se llenarán con la mayor exactitud todas las casillas de cada acta, ó el mayor número de las que sea posible, añadiendo en su caso cualquiera circunstancia especial que diga relación á la persona inscrita ó á su estado civil, aunque no sea de las comprendidas en el acta impresa, cuando éstas no puedan determinarse.

3.º Extendida el acta expedirá el Alcalde de barrio la correspondiente licencia para el enterramiento en el cementerio de su demar-

cacion; debiendo preceder á este acto el reconocimiento del cadáver por un Facultativo, ó por el mismo Alcalde de barrio con dos testigos, si no hubiere Médico para practicar el reconocimiento.

4.º Al cerrarse cada uno de los cuadernos se remitirá al Juzgado municipal que corresponda para que se trasladen las inscripciones á los libros manuscritos con arreglo á dicha instrucción.

5.º Los Jueces de primera instancia cuidarán de que asistan á los Alcaldes pedáneos un Oficial ó Auxiliar práctico en el servicio del Registro civil, el cual firmará las actas con el mismo Alcalde y un testigo, además del que figure como declarante.

6.º Las consultas á que diere lugar la aplicación de las reglas precedentes se resolverán por los Jueces de primera instancia; pudiendo, no obstante, en casos de urgencia acudir directamente los encargados del Registro civil á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Ministerio la presencia del cólera morbo en Marsella, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen en nuestra frontera con Francia las siguientes reglas:

1.º Se establece la inspección médica de viajeros procedentes de Marsella en las estaciones de las líneas férreas de Irún y Port Bou y en los puntos fronterizos de las carreteras que designen los Gobernadores de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

La referida inspección se limitará al reconocimiento facultativo de la

salud de los viajeros, sin obligarles á la fumigación personal.

Los que presenten síntomas coleriformes no serán admitidos en territorio español, á menos que se sometan al tratamiento facultativo correspondiente en los locales que se establecerán con este objeto.

Queda prohibida la entrada en España por el Bidasoa y por todo punto de la frontera en que no se halle establecida la inspección facultativa á que se refiere esta regla.

2.º Los efectos contumaces de los equipajes de los viajeros procedentes de Marsella, ó sean las ropas de uso, pieles, plumas, lana, seda y algodón, serán debidamente fumigados, durante el menor tiempo posible, á juicio de los Facultativos, empleándose desinfectantes adecuados á la naturaleza de los efectos, con objeto de evitar su deterioro.

3.º Se prohíbe en absoluto la entrada por la frontera en nuestro territorio de los cueros al pelo, trapos, lanas sucias, colchones, almohadas y ropas de cama usadas, procedentes de Marsella.

4.º Serán sometidas á rigurosa desinfección las siguientes mercancías: pieles, plumas, pelos, lanas limpias, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros de empaque.

5.º Las disposiciones anteriores se aplicarán de igual manera con respecto á las procedencias de los puntos de Francia que en lo sucesivo fueren invadidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas oficialmente á este Ministerio que en Gibraltar han ocurrido algunos casos de cólera morbo:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, serán consideradas sucias las procedencias del citado puerto, que se hayan hecho á la mar desde el día 8 inclusive del presente mes, debiendo ser despedidas para lazareto sucio, con el fin de cumplir los preceptos cuarentenarios que establecen el art. 35 referido y el capítulo 9.º de la expresada ley.

En las vías terrestres harán cumplir las Autoridades de la línea fronteriza con Gibraltar la necesaria inspección médica de viajeros, siendo detenidos y aislados para su tratamiento facultativo, en local conveniente que facilitarán las Autoridades municipales, solamente los individuos que presenten síntomas de la referida enfermedad y pretendan entrar en nuestro territorio.

En los mismos locales, y en habitaciones completamente separadas, si se hallaren inmediatos á las vías de comunicación, ó en caso contrario en barracones construidos al efecto en dicha línea fronteriza, serán fumigadas primeramente, y luego ventiladas, las mercaderías contumaces y los efectos de igual naturaleza que contengan los equipajes.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos oportunos, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del comercio y del Cuerpo Consular del extranjero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadorniga.—A los Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas, y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

*Relación nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversión, acompañando los documentos justificativos de su derecho á heredar.*

Regimiento del Príncipe, 3.º de caballería.

Soldado Joaquín Uceda Martín: crédito 131 pesetas.

Idem José Tarrasa Pascual: crédito 81'85.

Idem Juan Serrano Garzón: crédito 242'75.

Idem José Sainz Gómez: crédito 74'40.

Idem José Sánchez Beltrán: crédito 30'25.

Idem Aniceto Salinas García: crédito 65'75.

Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.

Idem Vicente Paredes Puente: crédito 30'65.

Idem Gabriel Ortiz Rodríguez: crédito 156'65.

Idem Valentín Nieto Vallejo: crédito 102'20.

Idem Joaquín Navarro Alegre: crédito 30'40.

Idem Jaime Negro Beltrán: crédito 115'15.

Idem Pablo Mezquita Castro: crédito 41.

Idem Cristóbal Mudarra García: crédito 206'15.

Idem Enrique Lacalle Tran: crédito 144'55.

Idem Evaristo López Torrado: crédito 73'90.

Idem Hilario López Lafuente: crédito 238'10.

Idem José Jorge Fuster: crédito 97'40.

Idem Marcos Julián Macías: crédito 119'55.

Idem José Ignacio Lara: crédito 97'30.

Idem José Hermógenes Guerrero: crédito 170'15.

Idem Ventura Hernández Ruiz: crédito 147'65.

Idem Rufo Gómez García: crédito 32'15.

Idem Pedro García Uceda: crédito 103'50.

Idem Fernando González García: crédito 38'70.

Idem Baldomero Gómez Reyes: crédito 69'80.

Idem José Delgado Domínguez: crédito 50'50.

Idem Francisco Corbella Menalaya: crédito 125'13.

Idem Félix Clavell Fejil: crédito 142'40.

Idem Joaquín Camarasa Oreña: crédito 318'25.

Idem Joaquín Casas Esgrima: crédito 95'30.

Idem Juan Cobos Martín: crédito 152'35.

Idem Florentino Valentín Ordóñez: crédito 220'30.

Idem Juan Bautista Montenegro: crédito 168.

Idem Basilio Bou Gálvez: crédito 103'80.

Idem Trifón Bidau Rigorri: crédito 108'10.

Idem Francisco Asensio Martínez: crédito 137'25.

Idem Mariano Aragoncillo Romero: crédito 68'90.

Idem Roque Arcón Tena: crédito 22'90.

Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.

Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 157'35.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1896.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Hallándose vacantes, por fallecimiento de los estancieros que los servían, los estancos siguientes: el del Barrio de la Marina, de Cambrils; el 1.º y el 2.º de Alcanar; el del Arrabal de la Cruz, de Tortosa, y el de Alfara, los cuales se hallan desempeñados interinamente, y debiéndose proveer en propiedad en personas que reúnan los requisitos que determina el Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881, cumpliendo esta Administración lo dispuesto en el mismo por la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncian al público dichas vacantes, para que los que se crean con las condiciones necesarias para su opción y hayan servido en el Ejército ú otro Instituto, dirijan sus solicitudes en el término de quince días á esta Administración, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 11 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafín Iturriaga.

Núm. 1897.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso académico de 1885 á 86 quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que desean ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la correspondiente cédula personal.

2.º Partida de bautismo legalizada.

3.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

Los dos primeros documentos serán extendidos en papel del sello 12.º, y el tercero en papel comun.

Idénticos documentos presentarán los que procediendo de otra Escuela trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán antes un examen de todas las materias que abraza el programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por cada grupo de asignaturas, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculados y el otro antes de los exámenes de fin de curso.

Por cada asignatura suelta se satisfarán 5 pesetas en un solo plazo.

Desde el 15 al 30 de Setiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, y los de fin de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico, y el siguiente comenzarán las clases.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los respectivos interesados.

Tarragona 13 de Agosto de 1885.—El Director, Matías Salleras.

Núm. 1898.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiños.

En atención á las circunstancias que atraviesan algunos pueblos de nuestra provincia, y con el buen intento de que no se altere lo más mínimo la salud pública de este vecindario, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de Sanidad y Beneficencia, ha dispuesto no celebrar las fiestas que todos los años venían celebrándose los días 24 y 25 de Agosto en honor del glorioso nuestro Patron S. Bartolomé.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los pueblos.

Puigtiños 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Boronat.

Núm. 1899.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales con el correspondiente recargo del impuesto de la sal, que deberá regir en el ejercicio de 1885 á 86, estará de mani-

fiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Poble de Masaluca 1.º de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 1900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Formada la matrícula de subsidio de esta villa para el corriente año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias; transcurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Fatarella 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Gironés.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1901.

Don Victorino Santamaría, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto, y por tercera vez, se anuncia la subasta de la finca denominada *Sinia de Toni Pau*, de propiedad de Pablo Rovira Pujol, de Creixell, de dos jornales de regadío, con un pajar, noria, tres albiges y un cercado de pared; lindante por N. con la carretera de Barcelona, al S. con tierras de los herederos de Fernando Miró, al E. con otras de Salvador Mercadé, y al O. con Antonio Gibert; cuya finca se saca esta vez en venta sin sujecion á tipo fijo, y será rematada á favor del mejor postor, estando señalado para la subasta el día veinte del actual, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Victorino Santamaría.—Por su mandato, Antonio Vives.

Núm. 1902.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cirilo Redondo y Viñuelas, vecino de Madrid, habitante que fué en la calle del Aguila, número tres, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por falsificacion de documentos en la sustitucion de Enrique Lenma y Martínez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido D. Cirilo Redondo y Viñuelas, y en el caso de conseguirla disponer su conduccion á las cárceles del partido y á disposicion del Juzgado.

Lérida seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pio G. Santelices.—José Sales.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.